

Condiciones Generales

Seguro De Responsabilidad Civil Ambiental



¿Sabias que, como <i>Contratante, Asegurado</i> o <i>Beneficiario</i> de una <i>Poliza</i> de seguro, tienes los siguientes derechos?	3
PRELIMINAR	4
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES	4
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES	11
1. MATERIA DEL SEGURO	11
2. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO	11
2.1. Alcance de la cobertura del Seguro	11
2.2. Delimitación temporal del Contrato de Seguro	11
2.3. Obligaciones de HDI SEGUROS	12
2.4. Modalidad Claims Made	13
3. DAÑOS EN SERIE	13
4. SUMA ASEGURADA	13
5. DEDUCIBLE	14
TERCERA PARTE: CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA <i>PÓLIZA</i>	14
Cláusula 1ª Riesgos No Amparados por el Contrato	14
Cláusula 2ª. Suma Asegurada	16
Cláusula 3ª. Indemnización	16
Cláusula 4ª. Disminución o Reinstalación de Suma Asegurada	17
Cláusula 5ª Prima	17
Cláusula 6ª. Agravación del Riesgo	17
Cláusula 7ª. Inspección de los Bienes y Actividades amparados	18
Cláusula 8ª Procedimiento en caso de Siniestro	20
Cláusula 9a. Peritaje	22
Cláusula 10 ^a . Lugar de pago de la <i>Indemnización</i>	22
Cláusula 11 ^a . Participación del Asegurado	22
Cláusula 12a. Competencia	23
Cláusula 13 ^a . Subrogación de Derechos	23
Cláusula 14 ^a . Terminación Anticipada del Contrato	23
Cláusula 15 ^a . Errores u Omisiones	24
Cláusula 16ª. Comunicaciones	24
Cláusula 17 ^a . Límite Territorial	24
Cláusula 18 ^a . Moneda	24
Cláusula 19ª. Prescripción	25
Cláusula 20 ^a . Interés Moratorio	25
Cláusula 21 ^a . Información del Intermediario	25
Cláusula 22 ^a . Aceptación del Contrato y modificaciones. Artículos 19 y 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	25
Cláusula 23ª. <i>Vigencia</i>	26
Cláusula 24ª. Beneficios para el <i>Asegurado</i>	26
Cláusula 25ª. Otros Seguros	26
Cláusula 26ª. Idioma	26
Cláusula 27 ^a . Entrega de Documentación Contractual	26
Cláusula 28 ^a . Uso de Equipos, Medios Electrónicos, Ópticos o de cualquier otra Tecnología	27
Cláusula 29 ^a . Enfermedad Transmisible	29



Cláusula 30 ^a . Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos	29
Cláusula 31ª. Concurrencia	29
Cláusula 32ª. Preexistencia	30
Cláusula 33ª. Fraude, Dolo o Mala Fe del Asegurado	30
Cláusula 34ª. Aviso de Privacidad	30
Cláusula 35 ^a . Seguro Obligatorio	30
Cláusula 36ª. Renovación	31
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN	31



¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado* o *Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu agente de seguros su cédula con número y tipo de autorización vigente, así como el domicilio donde realiza sus actividades.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del *Contrato de Seguro*.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu Contrato de Seguro, incluyendo el alcance real de la Cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un Siniestro

- Recibir el pago (si este procede) aunque la *Prima* del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando el *Contrato de Seguro* se encuentre vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo** 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Conocer que, en el seguro de daños, si la Cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio y, deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una Indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las Sumas Aseguradas.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, si tanto tú como HDI SEGUROS no se sometieron al arbitraje.
- Recibir asesoría sobre la situación actual o siguientes pasos de su siniestro por parte de HDI SEGUROS.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 477 740 2827.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.



Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro de Responsabilidad Civil Ambiental, las cuales regirán junto con la *Solicitud*, *Póliza*, *Recibos* y *Endosos*, si los hubiere, los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*.

Es muy importante que solicite a su agente de seguros, le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Contrato de Seguro*.

PRELIMINAR

HDI SEGUROS y el Contratante han convenido las coberturas, Sumas Aseguradas y montos de responsabilidad máxima que aparecen en la carátula de la Póliza como contratados y descritos en la Segunda Parte de estas Condiciones Generales; en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

El *Contratante* declara que, de acuerdo con lo estipulado por **el artículo 8** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, ha informado por escrito a *HDI SEGUROS* sobre todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* y que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

La vigencia del presente contrato se establece en la Carátula de la *Póliza*.

Ambas partes convienen que las presentes Condiciones, al igual que el recibo de pago, la solicitud de seguro y la carátula de la *Póliza*, así como sus endosos, en caso de que los hubiere, conforman el Contrato de Seguro celebrado y, en todo lo no previsto, se aplicará la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Es muy importante solicitarle a su agente de seguros que le explique los alcances de las presentes Condiciones, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Póliza*.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que esta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el *Contrato de Seguro*.

Ambiente o Medio Ambiente

Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado

Persona Física o Moral a quien, con el pago de la Prima del seguro, corresponden los derechos sobre la



reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Autoridad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario

Persona Física o Moral que tiene el carácter de *Tercero Afectado* por la eventualidad prevista en el *Contrato de Seguro* y cuenta con el derecho a la indemnización. Asimismo, una vez indemnizado, será el responsable de reparar el daño ambiental ocurrido de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Biodiversidad

Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los *Ecosistemas* terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

Caso Fortuito

Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. También conocido como 'actos de la naturaleza'.

Coaseguro

Porcentaje de la pérdida o daño que el *Asegurado* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Compensación de Daños

Recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la *Reparación* o *Remediación* de sitios con *Daño al Ambiente* en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contaminación

Presencia en el *Ambiente* de uno o más *Contaminantes* o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al *Equilibrio Ecológico*.

Contaminación Gradual o Paulatina

Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

Contaminación Preexistente

Emisión ocurrida con anterioridad al *Inicio de Vigencia* de la cobertura o a la *Fecha de Retroactividad* señalada en la *Póliza*.

Contaminación Súbita

Descarga, dispersión, liberación o fuga de *Contaminantes* al *Medio Ambiente* que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente, por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos y recursos naturales; así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las



72 (setenta y dos) horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante

Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, *Suelo*, flora, fauna o elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS*, se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un *Daño* o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el *Contrato*. La *Póliza*, la solicitud, las condiciones generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*

Contratante

Persona Física o Moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

Cuantificación del Daño Ambiental

Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un *Daño al Ambiente*, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un *Experto o Perito en Materia Ambiental*.

Culpa Grave

Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causara un *Daño*.

Daño

A bienes: el deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o Inmuebles.

A personas: lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

A *Ecosistemas*: afectación negativa derivada de la ocurrencia de una *Contaminación* ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente* en un tiempo y espacio determinados. Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

Daño al Ambiente

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación a los hábitats, *Ecosistemas*, elementos y recursos naturales ocasionados por el *Asegurado*.

Daño Indirecto al Ambiente

Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una Persona Física o Moral. No se considerará que exista un *Daño* indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del *Daño*. Esta excepción no operará si ese tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al Ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño Moral

Afectación que una persona sufre, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño Punitivo o Daño Ejemplar

Sanción Económica impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.



Deducible

Importe que, en caso de siniestro indemnizable, quedará a cargo del *Asegurado* y cuyo monto o porcentaje se señala en la carátula y/o especificación de la *Póliza*.

Dolo o Mala Fe

Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión para lograr un beneficio indebido. Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error.

Empleado o Trabajador

Persona Física que presta a otra, Física o Moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso

Documento emitido por *HDI SEGUROS, previo acuerdo entre las partes*, mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

Ecosistema

Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente*, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio Ecológico

Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el *Ambiente* que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado Base

Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos, los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al *Daño* y de no haber sido este producido.

Evento

Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la vigencia de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo período de tiempo.

Experto o Perito en Materia Ambiental

Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el *Medio Ambiente* y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Fecha Convencional

De acuerdo con lo previsto en el **artículo 145 bis** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se otorga fecha convencional desde el *Inicio de Vigencia* de la primera *Póliza* contratada con *HDI SEGUROS*, sobre hechos no conocidos ni reclamados previamente al *Asegurado* o a *HDI SEGUROS* y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al *Asegurado* o a *HDI SEGUROS*, durante la vigencia actual de la *Póliza*. Se aclara que, en caso de reclamación, aplicarán los límites y las condiciones que prevalecen en la *Póliza* y sus Condiciones Generales que correspondan al año del hecho generador que propicia la reclamación, es decir, las condiciones de la *Póliza* vigente en el momento del hecho generador del daño, sujetándose al marco de las cláusulas de la citada *Póliza* y sus condiciones.

Fecha de Retroactividad

Fecha a partir de la cual inicia la responsabilidad de *HDI SEGUROS* por eventos ocurridos posteriores a esta fecha, la cual será estipulada en las especificaciones o Carátula de *Póliza*.



Fuerza Mayor

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del *Asegurado*, en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como, pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o *Daños* que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

HDI SEGUROS

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

Inmueble

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias unidas al terreno de modo inseparable, tanto física como jurídicamente, es decir, es una estructura que no puede moverse sin causarle daños. Los edificios, las casas y las cabañas son ejemplos de *Inmuebles*.

Instalaciones

Equipos o aditamentos fijos a los *Inmuebles*, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la *Maquinaria* y equipo para la actividad industrial y comercial.

Ley o Leyes

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del *Equilibrio Ecológico* y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Maquinaria

Bienes sujetos a un accionamiento hidráulico, mecánico, eólico, solar, magnético, eléctrico, o combinación de estos, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en el *Predio* descrito en la *Póliza*.

Medios Electrónicos

Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de *Información Electrónica*, tales como: *Internet*, fax, videollamada, correo electrónico.

Negligencia

Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Periuicio

Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición. En lesiones se entenderá el período de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía hasta antes de ocurrir la lesión.

Plazo de Gracia o Periodo de Gracia

es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el contrato de seguro quedará cancelado automáticamente.

Póliza

Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Preexistencia

Ocurrencia de *Eventos* contaminantes acontecidos con anterioridad al inicio de la vigencia o la *Fecha de Retroactividad* de la *Póliza*.



Prima

Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Remediación

Conjunto de medidas inmediatas al siniestro a las que se somete un *Sitio Contaminado* para eliminar o reducir los *Contaminantes* hasta un nivel seguro para la salud y el *Ambiente* o prevenir su dispersión en el *Ambiente* sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza

Consistirá en restituir a su *Estado Base* los hábitats, *Ecosistemas*, elementos, recursos naturales, removiendo los elementos *Contaminantes*.

Residuos Peligrosos

Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos, que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y *Suelos* que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al *Equilibrio Ecológico* o al *Ambiente*.

Responsabilidad Civil Ambiental

Reparación e indemnización que deba el Asegurado a un Tercero Afectado, derivada de que su acción u omisión ocasionen un Daño al Ambiente.

Restauración

Etapa final de la reparación de daños consistente en las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o *Daño al Ambiente*.

Riesgo Ambiental

Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al *Ambiente* que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, *Suelo*, en los *Ecosistemas*, o en los bienes y propiedades pertenecientes a terceros.

Sanción Económica o Multa

Pago impuesto por la Autoridad Ambiental para penalizar la realización de una conducta ilícita, intencional o no.

Sistema Globalmente Armonizado

Conocido como *Global Harmonizing System* (GHS), es el Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como objetivo armonizar y estandarizar la clasificación de peligros y etiquetado de los productos químicos.

Sitio Contaminado

Lugar, espacio, *Suelo*, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o *Residuos Peligrosos* que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo

Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.



Suma Asegurada

Cantidad fijada por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado o valor de un bien específico y constituye el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los *Eventos*. Dicha cantidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes. La *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

Tercero Afectado o Tercero

Persona que haya sufrido, por parte del *Asegurado*, una afectación en su persona o en sus bienes, como consecuencia de *Daño al Ambiente* en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo

Actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños* materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, *Armas* de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

UMA

Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HDI SEGUROS.

Vigencia

Período de validez del Contrato de Seguro.



SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

1. MATERIA DEL SEGURO

HDI SEGUROS pagará hasta el límite de la Suma Asegurada estipulada en la caratula y/o especificación de la Póliza, los Daños y Perjuicios que el Asegurado cause a un Tercero Afectado derivado de un Daño en sus bienes o personas, así como un Daño al Ambiente, por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en la República Mexicana, siempre y cuando dicho Daño al Ambiente se produzca, por hechos u omisiones no dolosos del Asegurado y se ocasione:

- La muerte o menoscabo de la salud del (os) Tercero(s) Afectado(s), o
- el deterioro o destrucción de bienes propiedad de estos, o
- afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y/o los Ecosistemas.

2. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO

2.1. Alcance de la cobertura del Seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro:

Queda amparada la Responsabilidad Civil Ambiental y la Responsabilidad Civil frente a Terceros Afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por Daños al Ambiente dentro del territorio de la República Mexicana.

Para los casos en que los *Daños al Ambiente* se deriven por la emisión de *Contaminantes* al *Medio Ambiente*, únicamente quedarán amparadas emisiones que estén por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente y ocasionada por *Contaminación* en las *Instalaciones* del *Asegurado*, con motivo de sus actividades declaradas y asentadas en la presente *Póliza*.

El Asegurado deberá notificar a HDI SEGUROS cualquier evento causante de Contaminación de inmediato a su ocurrencia, o a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso deberá notificarlo a HDI SEGUROS tan pronto como cese uno u otro. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el *Asegurado* no cumpla con esta obligación, *HDI SEGUROS* podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el artículo 67 de la misma Ley.

2.2. Delimitación temporal del Contrato de Seguro

a. Funcionamiento:

Este Contrato de Seguro cubre los reclamos que se presenten por Terceros Afectados o por la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental por primera vez, derivados de Eventos ocurridos a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la Fecha de Retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este Contrato de Seguro.

El alcance de la cobertura del Contrato de Seguro y el Límite Máximo de Responsabilidad serán los vigentes en



la fecha de presentación del reclamo y que aparezcan en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

b. Períodos Adicionales para presentar Reclamación de conformidad con el Artículo 145 BIS de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad de Cobertura sea la misma fecha de inicio de *Vigencia* de esta *Póliza*, el *Asegurado* cuenta con un plazo de 1 (un) año para los reclamos que se presenten después del vencimiento de *Vigencia* de la *Póliza* y que se refieran a *Eventos* ocurridos durante el año de *Vigencia* de esta.

Este período adicional para presentar reclamación no supone un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la *Póliza*.

2.3. Obligaciones de HDI SEGUROS

- **a.** Para el caso de Responsabilidad Civil por *Daño Ambiental*, incluirá entre otros, el pago de la indemnización de los gastos de:
 - a) Atención a emergencias;
 - b) Contención de contaminantes;
 - c) Mitigación de impactos y daños ambientales;
 - d) Restauración o compensación ambiental;
 - e) Caracterización de sitios contaminados, y
 - f) Remediación de sitios contaminados.

Por los Daños en que incurra el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas, así como los Daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente, por las actividades señaladas en la Póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o Instalaciones del Asegurado.

- b. Para el caso de Responsabilidad Civil; HDI SEGUROS se obliga a pagar los daños, así como los Perjuicios y Daño moral, que el Asegurado cause a Terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la Vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según la Cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.
- **c.** El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* los cuales, incluyen:
 - i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el *Asegurado* deba otorgar en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil. **No se** considerarán comprendidas dentro de las obligaciones de *HDI SEGUROS*, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las *Sanciones Económicas* y/o punitivas o *Multas* impuestas por autoridades administrativas al causante del *Daño al Ambiente*.
 - ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados para la defensa del *Asegurado*, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun y cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este



- Contrato de Seguro.
- iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- iv. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también:

- v. Gastos de Contención de los *Daños al Ambiente* que resulten razonables o que sean ordenados por la *Autoridad Ambiental* competente;
- vi. Gastos de caracterización Remediación Reparación Restauración de los Daños al Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas;
- vii. Monitoreo de los Daños y las actividades de Remediación Reparación Restauración;
- viii. Compensación de Daños en caso de pérdida o Daño irreversible;
- ix. La indemnización de los *Daños* y *Perjuicios* por los que sea legalmente responsable el *Asegurado* según las *Leyes* mexicanas en materia de Responsabilidad Civil Ambiental.

En cualquiera de las coberturas enumeradas en los *incisos a, b y c* de este punto, el pago que se realice afectará la *Suma Asegurada* señalada en la *Póliza*, por lo que no se consideran como coberturas independientes, que en todo caso disminuirán la *Suma Asegurada* contratada.

2.4. Modalidad Claims Made

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la *Póliza*, queda amparada la pérdida de la que resulte legalmente responsable el *Asegurado* por cualquier reclamo presentado en su contra en un período retroactivo no mayor a la *Fecha Convencional* que se indica en la carátula de la *Póliza* y, que se derive de *Daño Ambiental* ocasionado por contaminación gradual o paulatina, derivado de las operaciones propias del *Asegurado*, por *Siniestros* ocurridos dentro de la *Fecha Convencional* y que se hayan reportado a *HDI SEGUROS*, por primer vez durante la *Vigencia* de la presente *Póliza*.

2.4.1. Riesgos no amparados por la cobertura Modalidad Claims Made

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 5a RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO, queda entendido y convenido que la cobertura Modalidad Claims Made en ningún caso será responsable por pérdidas, Daños o Perjuicios que deriven de:

- 1. La cobertura de Responsabilidad General.
- 2. Responsabilidades o reclamaciones notificadas al *Asegurado*, judicial o extrajudicialmente, con posterioridad al término de la *Vigencia* de la *Póliza*.

3. DAÑOS EN SERIE

La ocurrencia de varios *Daños*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer *Daño* de la serie.

4. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS por evento o por la suma de varios Eventos reclamados durante la Vigencia de esta.



La *Cobertura* del seguro no excederá en ningún momento de los sublímites contratados para los riesgos indicados en el inciso 2.3. "Obligaciones de *HDI SEGUROS*" del numeral 2. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Salvo en el caso de que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los *Daños* ocurridos, las responsabilidades de *HDI SEGUROS* cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la *Póliza*, las *Leyes*, o bien al restablecer el *Estado Base* luego de la *Reparación*, *Remediación*, sustitución o indemnización de los *Daños* causados. En ningún caso *HDI SEGUROS* estará obligada a reparar, remediar, sustituir o indemnizar *Daños* menores al *Estado Base* identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o *Daños* futuros que no estén directamente relacionados a los afectados originalmente.

5. DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, el *Asegurado* deberá cubrir el *Deducible*, que se señala en la carátula y/o especificación de la *Póliza*.

Para el caso de *Daños* procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado lo expresado en el numeral **3. DAÑOS EN SERIE** de las presentes Condiciones Generales.

HDI SEGUROS responderá por los Daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del Deducible.

TERCERA PARTE: CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA *PÓLIZA*

Cláusula 1ª Riesgos No Amparados por el Contrato

Queda entendido y convenido que este *Contrato de Seguro* en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1. Contaminación Preexistente.
- 2. Daño Indirecto al Ambiente.
- 3. Daños ocasionados por culpa inexcusable de la víctima o Tercero.
- 4. Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e Instalaciones.
- 5. Emisiones o descargas que causen *Daños al Ambiente* originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.
- 6. *Daños al Ambiente* no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- 7. Siniestros en los que sea imposible determinar a la persona o entidad del sector público causante directa de los *Daños al Ambiente*.
- 8. *Multas*, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles por el incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.
- 9. Afectaciones a *Terceros* que se deriven por la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales del *Asegurado* causantes de algún *Daño*.



- 10. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de estas se contemplan, de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) Daños ocasionados al bien material del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c) Sanciones Económicas Multas o penas convencionales.
 - d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá o rebasen lo previsto en las Leyes aplicables.
- 11. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por Daños punitivos" (punitive damages), "por Daños por venganza" (vindicative damages), "por Daños ejemplares" (ejemplary damages), "Daños agravados" (aggravated damages) u otras con terminología parecida. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.
- 12. Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- 13. Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados con *Dolo, Mala Fe* o por *Culpa Grave* del *Asegurado* o con su complicidad.

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Física, tampoco se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- 14. Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del *Asegurado*, hasta el tercer grado.
- 15. Personas que dependan económicamente del Asegurado.
- 16. Personas que habiten permanentemente con el Asegurado.
- 17. Responsabilidades o reclamaciones ocurridas antes del inicio de Vigencia de esta *Póliza*. Lo anterior no aplica para la cobertura 2.4. MODALIDAD CLAIMS MADE.

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Moral o Física con actividad comercial, no se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- 18. Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otros *Empleados* del *Asegurado* con función directiva.
- 19. Los cónyuges o los parientes hasta el cuarto grado de las personas señaladas en el inciso anterior o que habiten permanentemente con ellos.
- 20. Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en los dos puntos anteriores.
- 21. Responsabilidades por Daños causados por:
 - a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del Suelo o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al *Suelo* o subsuelo de propiedades vecinas.
- 22. Responsabilidades derivadas de:
- a) Uso de *Maquinarias* o equipos o *Instalaciones* ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación "off shore".



- b) Actos de autoridad.
- c) Caso Fortuito.
- d) Fuerza Mayor.
- e) Responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
- f) Responsabilidades derivadas de actividades distintas a las de la materia de este *Contrato* de Seguro.
- g) Responsabilidades emanadas de *Daños* ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
- h) Responsabilidades por *Daños* ocasionados por reacción nuclear, *Contaminación* radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
- i) Daños al Ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de la República Mexicana.
- j) Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.
- k) Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en el numeral 2. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO de la segunda parte de estas Condiciones Generales.
- I) Pérdidas, Daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.
- 23. *Daños* o reclamaciones originados por *Culpa Grave* o inexcusable de la víctima, tratándose de reclamaciones por Responsabilidad Civil.
- 24. Reclamaciones provenientes de actividades ajenas al giro de las actividades del Asegurado.
- 25. Demandas procedentes del extranjero.

Cláusula 2ª. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como límite único y combinado (*L.U.C.*) a dos o más ubicaciones descritas en dicha *Póliza*.

Cláusula 3ª. Indemnización

El presente *Contrato de Seguro* atribuye el derecho a la indemnización directamente al *Tercero* dañado, quien se considerará como *Beneficiario*, desde el momento del *Siniestro*. Si el *Tercero* dañado es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, este será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*, en los casos que conforme a este *Contrato de Seguro* resulte procedente.

Toda indemnización que *HDI SEGUROS* pague a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, las indemnizaciones de *Siniestros* subsecuentes serán



pagadas hasta el límite de la suma restante, salvo en los casos en que por mutuo acuerdo la *Suma Asegurada* fue reinstalada previamente.

Cláusula 4ª. Disminución o Reinstalación de Suma Asegurada

Toda Indemnización que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, misma que será reinstalada de manera automática con cobro de prima para el *Asegurado*, quien pagará la *Prima* adicional que corresponda, Si la *Póliza* comprende varios incisos, la disminución o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados. La *Suma Asegurada* reinstalada aplicará para eventos distintos a los que disminuyeron o agotaron la *Suma Asegurada*.

Cláusula 5ª Prima

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del *Contrato de Seguro*. El período de *Vigencia* del contrato se específica en la *Póliza* o en el Recibo de Pago correspondiente.

En caso de siniestro, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado*, el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

II. Lugar de pago

Salvo que en el Recibo de Pago correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de haberse pactado el pago de la *Prima* mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de esta.

Cláusula 6ª. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a HDI SEGUROS las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI SEGUROS (artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del Asegurado no tenga influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

- 1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que *HDI SEGUROS* habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, utilice los bienes materia del seguro. (artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).



En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas" (artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratant*e(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI SEGUROS, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la Delincuencia Organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes amparados por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI SEGUROS* tenga conocimiento de que el nombre del (los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 7^a. Inspección de los Bienes y Actividades amparados

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados y las actividades materia del seguro, en el domicilio indicado en la carátula o especificación de la *Póliza*, en cualquier día y hora hábil conforme a la jornada laboral del *Asegurado*, la cual se llevará a cabo por parte de empleados de *HDI SEGUROS* o de su proveedor debidamente autorizado por la propia *HDI SEGUROS*, a fin de verificar las medidas de seguridad personal o industrial, procesos de operación o servicio, mantenimiento, condiciones de almacenamiento, orden y limpieza, *Instalaciones* e *Inmuebles* según corresponda, de los bienes y actividades amparados o para verificar la



información proporcionada por el *Asegurado* o sus representantes al contratar la *Póliza*. Para ello, previo a la visita para coordinar la fecha y hora de su realización, se le enviará notificación por escrito o bien mediante *Medios Electrónicos* a los datos de contacto proporcionados por el *Asegurado*, su representante o su Agente de Seguros, con el nombre de la persona y datos de contacto del empleado de *HDI SEGUROS* o de su proveedor, para coordinar la visita.

Áreas por revisar durante la visita, si las hay en el domicilio asegurado, o los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Accesos al *Predio* o las instalaciones (para empleados y medios de transporte).
- Almacenes de materias primas, material de empaque y producto terminado.
- Depósitos o tanques para resguardo de bienes, productos químicos y materias primas.
- Depósitos para gases.
- Áreas de producción.
- Cuarto de control del Circuito Cerrado de TV (CCTV).
- Depósitos para residuos peligrosos y basura.
- Cuarto de bombas de la red contra *Incendio*.
- Y cualquier otra área en el *Predio* que sea relevante o esté relacionada con el tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*.

Ejemplo de documentos que se podrían solicitar al *Asegurado* durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Plano arquitectónico general del *Predio* que permita identificar las zonas, inmuebles e instalaciones.
- Diagrama de procesos de producción o servicio.
- Relación de maquinaria y equipo montados en el Predio.
- Relación de infraestructura y equipos de seguridad contra Incendio o Robo.
- Fotografías o imágenes de las instalaciones, procesos o servicios amparados.
- Cualquier otro documento que a criterio del *Asegurado* sea necesario proporcionar a *HDI SEGUROS* para una correcta apreciación del riesgo.

Temas generales que se pueden tratar durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Cantidad de Empleados del Asegurado.
- Horarios de trabajo.
- Capacidad de producción.
- Procesos o servicios realizados en el Predio.
- Cantidad y tipo de materias primas y producto terminado almacenados.
- Cantidad y tipo de productos peligrosos almacenados.
- Equipo de protección personal para Empleados del Asegurado conforme a su actividad.
- Sistemas o mecanismos de seguridad industrial, electrónica o mecánica.
- Colindantes al Predio.
- Programa de Protección Civil.
- Infraestructura de protecciones contra *Incendio*.
- Infraestructura específica para la contención de derrame de productos peligrosos.
- Capital humano asignado al tema de protecciones contra *Incendio* y reacción en caso de emergencia.

Los gastos derivados de la organización y ejecución de la visita correrán a cargo de HDI SEGUROS.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo, el resultado de la inspección será informado al *Asegurado*.



Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o derivado de cualquier actividad, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación. Los gastos derivados de la eliminación de la agravación correrán a cargo del *Asegurado*. **Si el** *Asegurado* **no cumpliera con los requerimientos de** *HDI SEGUROS* **en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o** *Daños* **causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.**

Cláusula 8ª Procedimiento en caso de Siniestro

En caso de siniestro amparado bajo el presente Contrato de Seguro, se deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Tomar Precauciones

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del Daño. En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o la Autoridad Ambiental y/o los equipos de emergencia o seguridad y/o las normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa del Sistema Globalmente Armonizado para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS* y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del *Daño*, se cubrirán por *HDI SEGUROS* y, si esta da instrucciones, podrá anticipar esos gastos.

2. Aviso de Reclamación

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta *Póliza*, se obliga a comunicarlo a *HDI SEGUROS* de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos. Salvo en *los casos de Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario *HDI SEGUROS* podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a HDI SEGUROS

El *Asegurado* se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el *Contrato de Seguro* a:

- a) Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de *HDI SEGUROS* sean requeridos para su defensa.
- b) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) Comparecer en todo procedimiento.
- d) Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- e) Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa al **numeral c) gastos de defensa** del **apartado 2.3.**OBLIGACIONES DE HDI SEGUROS.



4. Dirección del Proceso

Una vez cumplida la obligación del *Asegurado* señalado en el **numeral 3** de esta Cláusula, *HDI SEGUROS* asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del *Tercero Afectado, las autoridades competentes* o la *Autoridad Ambiental*, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al *Asegurado* en las actuaciones judiciales que se le siguieran por reclamaciones derivadas exclusivamente de la *Responsabilidad Civil Ambiental*, aun y cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La dirección jurídica de las reclamaciones podrá llevarse a cabo por otros profesionistas distintos a los designados inicialmente por *HDI SEGUROS*, siempre que así se haya pactado por escrito entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS*.

5. Reclamaciones y Demandas

HDI SEGUROS queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones de manera extrajudicial o judicialmente, así como para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

HDI SEGUROS no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de HDI SEGUROS. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso

Cuando el Asegurado inicialmente haya cubierto inicialmente a los Terceros Afectados las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Ambiental a que se refiere este Contrato de Seguro, HDI SEGUROS, previo análisis de procedencia y aceptación, le reembolsará al Asegurado estos pagos hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.

7. Cuantificación del Daño Ambiental

HDI SEGUROS nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia Ambiental, siendo este el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los Daños al Ambiente por la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de *Daños al Ambiente* hecha por el *Experto o Perito en Materia Ambiental*, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para restituir el *Estado Base*, o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su *Reparación* o *Remediación*, la *Compensación de Daños* causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con *Biodiversidad* y/o *Ecosistemas*, considerando:

- I. La obligación de reparar ambientalmente el Daño;
- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el Daño ocasionado al Ambiente;
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del *Contrato de Seguro*, lo determinará *HDI SEGUROS*, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador de *HDI SEGUROS*.



El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este *Contrato de Seguro* se hará al *Tercero Afectado*, quien tendrá la responsabilidad de reparar el *Daño* ambiental ocurrido, de acuerdo con lo establecido en las *Leyes* aplicables al caso.

8. Responsabilidades futuras

Si posteriormente a la evaluación inicial efectuada por el Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del contaminante ocurrido, se presentan Daños que no fueron identificados, HDI SEGUROS deberá efectuar la indemnización del monto adicional determinado por el Experto o Perito en Materia Ambiental a los Terceros Afectados, hasta por el monto de la Suma Asegurada y hasta que se reparen, remedien, sustituyan o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o Contaminación en su Estado Base. Por lo anterior, en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar Daños futuros que no estén directamente relacionados en causa-efecto a los originalmente afectados.

Cláusula 9a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un *Tercero* para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del *Tercero*, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito *Tercero*, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito *Tercero*, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el *Tercero* falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada, *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10^a. Lugar de pago de la *Indemnización*

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación.

Cláusula 11^a. Participación del Asegurado

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* de la cobertura afectada, pago que conforma el



Deducible y que se genera a consecuencia de un Siniestro de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Cláusula 12a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de HDI SEGUROS

Blvd. San Juan Bosco #5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, México. Tel.: 477 740 2827 o vía correo electrónico a la siguiente dirección: **une@hdi.com.mx**.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Teléfonos.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx.

Cláusula 13^a. Subrogación de Derechos

HDI SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del Siniestro. Si HDI SEGUROS lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, HDI SEGUROS quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo o en parte el Asegurado y HDI SEGUROS concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 14^a. Terminación Anticipada del Contrato

El presente seguro tiene un carácter de seguro obligatorio por lo que no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, con excepción de los casos contemplados por el **artículo 46** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**, en donde se terminará anticipadamente si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo.

En consideración a lo anterior:

 Cuando el Asegurado la dé por terminada, HDI SEGUROS tendrá derecho a la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.



ii. Cuando HDI SEGUROS lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, HDI SEGUROS devolverá al Asegurado la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 15^a. Errores u Omisiones

Con base en el **artículo 8º** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el *Contratante* o *Asegurado* está obligado a declarar por escrito a *HDI SEGUROS*, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior y, sujeto a las Condiciones Generales de la *Póliza*, queda entendido y convenido que el error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del *Asegurado*, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que *HDI SEGUROS* habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la *Póliza* y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la *Prima*.

Cláusula 16^a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a *HDI SEGUROS*, ya sea por medio del portal de *HDI SEGUROS* o bien por escrito, precisamente a su domicilio, los cuales están indicados en la carátula de la *Póliza*. En caso de comunicaciones mediante el portal de *HDI SEGUROS*, las partes reconocen expresamente su eficacia probatoria.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la carátula de esta *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

Cláusula 17^a. Límite Territorial

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las *Leyes* Mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

Cláusula 18^a. Moneda

Tanto el pago de la *Prima* como de la indemnización a que haya lugar por esta *Póliza*, son liquidables en Moneda Nacional de la República Mexicana, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.



Cláusula 19^a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la CONDUSEF de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Cláusula 20^a. Interés Moratorio

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del **artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una indemnización, por mora, de acuerdo con el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

Cláusula 21^a. Información del Intermediario

Durante la *Vigencia* de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por Medios Electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 22^a. Aceptación del Contrato y modificaciones. Artículos 19 y 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

"Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones".

En términos del **artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al



contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes condiciones generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, tal como lo establece el **artículo 202** de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Cláusula 23^a. Vigencia

La *Vigencia* del *Contrato de Seguro* inicia y concluye en la hora y la fecha especificada en la carátula de la *Póliza*.

Cláusula 24^a. Beneficios para el Asegurado

De conformidad con el **artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, si durante la vigencia de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las condiciones generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

Cláusula 25^a. Otros Seguros

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la *Vigencia* de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 26^a. Idioma

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español. Por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés en estas *Condiciones Generales* y en su caso, las *Especiales*, esto se considera como una cortesía.

Cláusula 27^a. Entrega de Documentación Contractual

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **artículos 102 primer párrafo** y **103, fracciones I** y **II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, *HDI SEGUROS* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

- 1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
- 2. Envío a domicilio por los medios que *HDI SEGUROS* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de estos.
- 3. A través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI SEGUROS* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado



en el **numeral 1** y, en los casos de los **numerales 2** y **3**, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI SEGUROS*, comunicándose al teléfono 800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, más no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 800 0000 434. *HDI SEGUROS* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada o que la misma quedó cancelada, a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 28^a. Uso de Equipos, Medios Electrónicos, Ópticos o de cualquier otra Tecnología

De conformidad con lo previsto en el **artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, *Medios Electrónicos*, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus *Endosos* y anexos.

El Asegurado y/o Contratante expresa(n) su consentimiento para que HDI SEGUROS emita las Pólizas y sus Endosos o anexos, en forma escrita o a través de Medios Electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el capítulo 4.10 del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas, pactando al efecto:

- I. Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, *Endosos* y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II. En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.
- III. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.
- IV. En el mismo correo electrónico que HDI SEGUROS envíe al Asegurado, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.
- V. Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, HDI SEGUROS informará al Asegurado vía correo



electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa y que las Condiciones Generales, la *Póliza*, los *Endosos*, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el Asegurado y/o Contratante declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de Medios Electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de estos, ya que no les son ajenos.

Así mismo HDI SEGUROS, el Asegurado y/o Contratante aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la Póliza electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas y a falta de disposición expresa, por el Título Segundo, del Comercio Electrónico, capítulo I de los Mensajes de Datos, artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, los cuales garantizan frente a Terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e información del Asegurado y/o Contratante mediante Medios Electrónicos y este deberá garantizar a satisfacción de HDI SEGUROS los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

En el supuesto previsto en esta cláusula, la cancelación o terminación anticipada, en su caso, del contrato también se podrá realizar a través de medios electrónicos y, una vez que se haya confirmado la acción de cancelación o de terminación anticipada, en su caso, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor más los gastos de expedición y devolverá el remanente correspondiente, en 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación o terminación anticipada, en su caso.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el Asegurado.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de una solicitud de no renovación.

El Asegurado y/o Contratante reconoce(n) y acepta(n) que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios, así como que su uso inadecuado puede generar algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en su propio perjuicio, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal. En ese sentido, HDI SEGUROS sugiere al Asegurado y/o Contratante seguir ciertas medidas de protección, entre otras:

- No realizar operaciones en computadoras públicas (cafés internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;
- Instalar en su computadora personal, software antispyware y antivirus, así como mantenerlos actualizados;
 y
- Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico.
- No compartir las claves de acceso con persona alguna.
- Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

Queda entendido que *HDI SEGUROS* nunca solicitará al *Asegurado* y/o *Contratante* le proporcionen información personal o financiera, a través de correo electrónico.

El texto completo "Términos y condiciones de uso de medios electrónicos" se pone a disposición del *Contratante*, *Asegurado* o usuarios en <u>www.hdi.com.mx/terminos-y-condiciones-de-uso-de-medios-electronicos</u> para ser



consultado en cualquier momento.

Cláusula 29^a. Enfermedad Transmisible

- 1. La presente *Póliza* excluye cualquier responsabilidad del *Asegurado* por *Daños*; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; *Remoción*; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el *Asegurado* así lo decida.
- 2. A efectos de la presente *Póliza*, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de estos, considerado vivo o no;
 - 2.2El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
 - 2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Cláusula 30^a. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos

HDI SEGUROS no estará obligado a dar cobertura ni tendrá responsabilidad de pagar ninguna reclamación ni prestar ningún beneficio derivado de la *Póliza*, en la medida en que dar dicha cobertura, pagar dicha reclamación o prestar dicho beneficio pueda exponer a *HDI SEGUROS* a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la República Mexicana, Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de Norteamérica.

Cláusula 31^a. Concurrencia

Cuando existan dos o más Pólizas que concurran, en los términos de los **artículos 102** y **103** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del *Siniestro* respecto a la parte de la concurrencia.

Si se agota el límite o *Suma Asegurada* de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al *Límite Máximo de Responsabilidad* de cada una de ellas.



Cláusula 32^a. Preexistencia

La cobertura de este Contrato de Seguro no ampara los Daños presentes al momento de su contratación e Inicio de Vigencia del Contrato de Seguro o en su caso presentes antes de la Fecha de Retroactividad.

Cláusula 33^a. Fraude, Dolo o Mala Fe del Asegurado

Las obligaciones de HDI SEGUROS quedarán extinguidas:

- a) Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que *HDI SEGUROS* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación, *Dolo* o mala fe del *Asegurado*, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

Cláusula 34^a. Aviso de Privacidad

HDI SEGUROS, S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI)prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y reembolsos; XI) cobro de deducibles y recuperaciones; XII) coaseguro y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de salvamentos; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c)invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por *HDI SEGUROS*, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El Asegurado podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página hdi.com.mx

Cláusula 35^a. Seguro Obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente *Contrato de Seguro* de *Responsabilidad Civil Ambiental* y Responsabilidad Civil, se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la **fracción VII del artículo 20** y en los **artículos 145** y **150 Bis** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el *Asegurado*, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente *Póliza*".



Por tratarse de un seguro obligatorio, esta *Póliza* no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su *Vigencia*.

Así mismo, de acuerdo con el **artículo 39** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la *Prima* debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la *Vigencia*. No se podrá convenir el pago fraccionado de la *Prima*.

Cláusula 36^a. Renovación

HDI SEGUROS podrá renovar este contrato, previa solicitud por escrito del Asegurado. En cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de esta, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Exclusivamente si el seguro se hubiera contratado por medios electrónicos, en los términos indicados en las Cláusulas 27ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL y 28ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, en que se prevé que la renovación sea automática, el *Asegurado* podrá solicitar por escrito o telefónicamente que, en su caso, el contrato no se renueve o su cancelación.

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato."

Artículo 20

La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V.- El monto de la garantía;
- VI.- La cuota o prima del seguro;
- VII.- En su caso, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, y
- VIII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Artículo 39

"En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales y en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima."

Artículo 40

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.



Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

Artículo 65

"Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda."

Artículo 66

"Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa."

Artículo 67

"Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente."

Artículo 71

"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Artículo 81

"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

Artículo 145

"En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada."

Artículo 145º Bis

"En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las



indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación. No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley."

Artículo 150 Bis

"Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 80., 90., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado."

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

"En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización. Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo."

Artículo 103

"La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

- I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:
 - a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y
 - b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y



- II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

 a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
 - b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas."

Artículo 202

"Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley. En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

I contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos."

Artículo 214

"La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios:
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.
- El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión."

Artículo 276

"Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del



vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora:

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."



Artículo 492

"Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o
 - 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente. Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos,



funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

"Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona."

Artículo 139 Bis

"Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad."

Artículo 139 Ter

"Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139."

Artículo 139 Quáter

"Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
 - 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 - 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 - 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
 - 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero. y
 - 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 139 Quinquies

"Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código."

Artículo 400

"Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el



producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo."

Artículo 400 Bis

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."



HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con teléfono 477 740 2827 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 53400999 o en Insurgentes Sur 762, colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx. Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx"

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de noviembre de 2024, con el número CNSF-S0027-0189-2024 / CONDUSEF-006426-03."